



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
HEMEROTECA

ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 16 DE AGOSTO No. 31 DE 1986

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Visto para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante el Ejecutivo del Estado, por LINEAS URBANAS DE PACHUCA, A.C., AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUB'URBANOS DE HIDALGO, S.L., LINEAS URBANAS DEL VALLE DE TULANCINGO, UNION DE PERMISIONARIOS DE TULANCINGO-CUAUTEPEC-SANTIAGO TULANTEPEC, S.L., LINEAS URBANAS Y SUB'URBANAS TEPEAPULCO-SAHAGUN, A.C., Y LINEAS UNIDAS DISTRITO DE ACTOPAN, A.C., de un incremento en las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros que vienen explotando sus representados y.

RESULTANDO

I.—Que LINEAS URBANAS DE PACHUCA, A.C., AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUB'URBANOS DEL VALLE DE TULANCINGO, UNION DE PERMISIONARIOS TULANCINGO-CUAUTEPEC-SANTIAGO TULANTEPEC, S.L., LINEAS URBANAS Y SUB'URBANAS TEPEAPULCO SAHAGUN, A.C., y LINEAS UNIDAS DISTRITO DE ACTOPAN, A.C., en representación de sus respectivos concesionarios de transporte público de pasajeros; presentaron en fecha 30 de abril de 1986, solicitud ante el Ejecutivo del Estado, para obtener un aumento en el precio de las tarifas para la prestación del servicio anteriormente citado, en virtud del alza tenida en los costos de administración y mantenimiento de sus unidades como son: gasolina, lubricantes, llantas, refacciones, pago de personal operativo, impuestos y demás gastos que inciden en el costo general del servicio.

II.—Que LINEAS URBANAS DE PACHUCA, A.C., reiteró la necesidad de incrementar los precios de las tarifas en el servicio público de transporte de pasajeros, conforme a su solicitud presentada al respecto y al dictamen técnico emitido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en fecha 30 de julio de 1986; más sin embargo se consideró necesario que dichas tarifas fueran revisadas de nueva cuenta, para ser posteriormente presentadas ante el Consejo para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

SUMARIO:

RESOLUCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL INCREMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO

Págs. 1—2

III.—Que en asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Autotransporte, celebrada en fecha 18 de agosto de 1986, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado previa revisión y análisis de la solicitud presentó estudio técnico correspondiente, para el incremento de tarifas en el servicio público de transporte de pasajeros, tomando en consideración el costo promedio mensual de operación, consumo de combustible, aceite, cambio de llantas, canje de placas y tarjeta de circulación, seguro contra accidentes de tránsito, costos de operación y demás gastos que inciden en el costo total del servicio. Considerando además que el incremento de tarifas no afecte gravemente a la economía de los usuarios y que a la vez permita la conservación de un buen servicio. Ampliamente discutidos y analizados los anteriores aspectos, el Consejo Estatal del Autotransporte aprobó las siguientes:

TARIFAS

RUTA	TARIFA AUTORIZADA.
PACHUCA (ZONA URBANA).	\$45.00
SUB—URBANA	65.00
TARIFA PREFERENCIAL (ESTUDIANTES).	3.00
LIBRAMIENTO.	90.00
POSTES Y TLAPACOYA	100.00
NOPANCALCO	110.00
HUIXMI.	115.00
PITAYAS	115.00
PACHUCA—PUERTO DE LA PALMA.	
LIBRAMIENTO.	45.00
LA CONCEPCION.	85.00
EX-HACIENDA LA CONCEPCION.	85.00
TILCUAUTLA.	100.00
COL. BENITO JUAREZ.	100.00
PUERTO DE LA PALMA.	120.00

TULANCINGO (ZONA URBANA).	45.00
HUAPACALCO.	65.00
MEDIAS TIERRAS.	65.00
LA ESPERANZA	65.00
ANTENA PAXTEPEC	65.00

TULANCINGO—SANTIAGO—CUAUTEPEC

CUAUTEPEC.	\$70.00
SANTA MARIA.	90.00
VENTOQUIPAN.	110.00
SANTIAGO TULANTEPEC.	55.00
TEPEAPULCO.	960.00
SANTA ANA.	550.00
LA PRESA.	600.00
CHIGNAHUAPAN.	1,200.00
BERISTAIN.	700.00
ACAXOCHITLAN.	650.00
ENCINAL.	520.00
PAREDON.	550.00
CERRO VERDE.	250.00

TEPEAPULCO—SAHAGUN.

ZONA URBANA.	45.00
IROLO.	180.00
LOS CIDES.	90.00
FABRICAS.	55.00

TULANCINGO—SAN BARTOLO HUEHUETLA

SAN BARTOLO.	2,030.00
HUEHUETLA.	3,300.00

ACTOPAN-EL POZO.	65.00
ACTOPAN-SAN ANTONIO.	100.00
ACTOPAN-POXINDEJE.	130.00
ACTOPAN-EL CRUCERO.	150.00
ACTOPAN-BOCAJA.	170.00
ACTOPAN-OLVERA.	200.00
ACTOPAN-SAN SALVADOR.	135.00
ACTOPAN-EL 27.	100.00
ACTOPAN-SANTA MARIA.	110.00
ACTOPAN-EL TOTE.	170.00
ACTOPAN-ESTANCIA.	170.00
ACTOPAN-MAGDALENA.	420.00
ACTOPAN-PLOMOSAS.	420.00
ACTOPAN-DAXTHA.	100.00
ACTOPAN-EL BONDHO.	110.00
ACTOPAN-EL RODRIGO.	145.00
ACTOPAN-DEMALU.	160.00
ACTOPAN-TEOFANI.	185.00
ACTOPAN-BOXTHA CHICO.	220.00

CONSIDERANDO

I.—Que es facultad del Ejecutivo del Gobierno del Estado, autorizar el incremento de tarifas y otras prestaciones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en las Vías de Jurisdicción Estatal.

II.—Que los estudios existentes en el expediente formado con motivo de la solicitud de aumento de tarifas y del estudio técnico económico presentado por LINEAS URBANAS DE PACHUCA, A.C., AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUB'URBANOS DE HIDALGO, S.L., LINEAS URBANAS DEL VALLE DE TULANCINGO, UNION DE

PERMISIONARIOS DE TULANCINGO-CUAUTEPEC-SANTIAGO TULANTEPEC, S.L., LINEAS URBANAS Y SUB'URBANAS TEPEAPULCO-SAHAGUN, A.C., Y LINEAS UNIDAS DISTRITO DE ACTOPAN, A.C., y por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, respectivamente, se desprende la necesidad de incrementar el precio de las tarifas en el servicio público de transporte de pasajeros en las LINEAS URBANAS Y SUB'URBANAS DEL ESTADO, en razón del costo promedio mensual de operación, consumo de combustibles, aceites, cambio de llantas, canje de placas y tarjetón de circulación, seguros contra accidentes de tránsito, pensión de vehículos y demás gastos que inciden en el costo general del servicio, a efecto de conservar la calidad del transporte y garantizar al público un buen servicio.

Por lo expuesto y fundado en los Artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado, 17 Fracción III, XXVII y XXIX de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 6, 9, 15, 173, 189, 193 y demás relativos de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado en vigor, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.—Es procedente la solicitud presentada al Ejecutivo del Gobierno del Estado, por LINEAS URBANAS DE PACHUCA, A.C., AUTOTRANSPORTES URBANOS Y SUB'URBANOS DE HIDALGO, S.L., LINEAS URBANAS DEL VALLE DE TULANCINGO, UNION DE PERMISIONARIOS DE TULANCINGO-CUAUTEPEC-SANTIAGO TULANTEPEC, S.L., LINEAS URBANAS Y SUB'URBANAS TEPEAPULCO-SAHAGUN, A.C., y LINEAS UNIDAS DISTRITO DE ACTOPAN, A.C., para incrementar el precio de las tarifas que se vienen cobrando en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobús urbano y sub'urbano en el Estado.

SEGUNDO.—Se autoriza el incremento en el precio de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en autobús urbano, sub-urbano e inter-urbanos en la ciudad de Pachuca, Tulancingo, Tepeapulco-Sahagún; Distrito de Actopan, Cuauhtepic, Santiago Tulantepec y San Bartolo Tutotepec-Huehuetla.

en los términos de la tarifa que fuera ampliamente discutida y aprobada por el Consejo Estatal del Autotransporte y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en fecha 18 de agosto de 1986.

TERCERO.—Los concesionarios que cobren un precio distinto a la tarifa establecida en el punto anterior, serán sancionados en los términos de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado.

CUARTO.—El incremento de tarifas surtirá sus efectos a partir de la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en forma abreviada en los diarios del Estado.

Así lo resolvió y firmó el C. Secretario General de Gobierno del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.